

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

Con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, don Victoriano Ortiz Gómez-Coronado, que me sustituyó interinamente durante mi ausencia.

Lo que se publica para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 24 de enero de 1964.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

#### Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número veinte de mil novecientos cuarenta y uno, seguido por robo, contra el hoy penado y en desconocido paradero José Ramón Fernández García, se requiere a dicho penado, para que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado José Rodríguez Fernández, la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Asimismo se requiere a dicho penado, para que en un plazo no superior a quince días, haga efectiva en este Juzgado y en papel de pagos al Estado, una multa de quinientas pesetas.

Gijón a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número ciento setenta y dos de mil novecientos cuarenta, por robo y encubrimiento, contra los hoy penados José Manuel García Modestina y Julio Alonso Sastre, ambos en desconocido paradero, se requiere a dichos penados, para que en concepto de indemnización civil, abonen a la perjudicada en dicho sumario María Álvarez Argüelles, la cantidad de noventa pesetas, a que fueron condenados en sentencia de fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta.

Gijón, veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

#### Anuncios

Se hace saber que por la Jefatura del Distrito Minero, han sido caducados los permisos de investigación que a continuación se relacionan, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

26.249, "Calero Tercero", de hierro, 113, en Soto del Barco.

26.546, "Loma de Sierra", de wolframio, 70, en Allande y Villayón.

26.870, "Carmen", de wolfram, 100, en Boal.

27.041, "Tres Amigos", de hierro, 308, en Miranda.

27.113, "El Cuarto", de hierro, 88, en Las Regueras.

27.551, "La Hermandad", de hierro, 655, en Luearca y Tineo.

27.583, "Ampliación a Santa Catalina", de hulla, 200, en Caso.

27.608, "San Andrés", de cuarzo, 12, en Cudillero.

27.683, "María Nieves Segunda", de hierro, 129, en Proaza y Quirós.

27.791, "Carmen", de caolín, 117, en Corvera.

27.809, "Angel de la Consolación", de caolín, 12, en Corvera.

27.925, "Mina del Lago", de hierro y manganeso, 60, en Tineo.

28.089, "Elisa", de hierro, 32, en Luearca.

28.280, "Arturo", de hierro, 160, en Parres.

28.315, "Casilda", de hierro, 25, en Salas.

28.316, "Ana Marí", de hierro, 30, en Salas.

28.323, "La Esperanza", de hierro, 25, en Salas.

28.364, "Marqués de Faura", de manganeso, 18, en Piloña.

28.365, "San Martín", de hierro, en Llanes.

28.406, "Abril", de hierro, 48, en Salas.

28.421, "Virgen de Covadonga", de hierro, 50, en Llanes.

28.436, "Marina", de hierro, 54, en Caso.

28.567, "Remedios", de hierro, 13, en Caso.

28.575, "Manolita", de caolín, 50, en Las Regueras.

28.576, "Corancos", de cobre, 49, en Caso.

28.636, "Segundo aumento a Herminia", de carbón, 280, en Sobrescobio y Caso.

28.649, "Ampliación a Nuestra Señora del Carmen", de hierro, 170, en Tineo.

28.729, "Segunda ampliación a Santa Catalina", de carbón, 123, en Caso.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publi-

cación, en el Boletín Oficial del Estado.

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta minutos de la mañana), en esta Jefatura de Minas.

Oviedo, dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe. Firmado: Arturo Rodríguez Casares.—Rubricado.

Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., ha solicitado con fecha 25 de noviembre de 1963, autorización para la construcción y funcionamiento de un polvorín superficial en el paraje de Valdemurio, de la parroquia de Las Agüeras, del término municipal de Quirós.

El polvorín se solicita con capacidad para contener doscientas (200) cajas de dinamita, equivalente a 5.000 kgs. de explosivos.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Quirós o en la Jefatura de Minas de Oviedo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del que se publique este anuncio.

El proyecto se halla en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo indicado todos los días laborables de once a trece horas.

Oviedo, 16 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.

Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., ha solicitado con fecha 25 de noviembre de 1963, autorización para la construcción de un polvorín superficial en el lugar conocido por Zarameo (Caranga de Arriba), del término municipal de Proaza.

El polvorín se solicita, con capacidad para contener doscientas (200) cajas de dinamita, equivalente a 5.000 kgs. de explosivos.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Proaza en la Jefatura de Minas de Oviedo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

El proyecto se halla en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo indicado todos los días laborales de once a trece horas.

Oviedo, 16 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., ha solicitado con fecha 25 de noviembre de 1963, autorización para la construcción y funcionamiento de un polvorín superficial en el Puerto de Caranga, del término municipal de Proaza.

El polvorín se solicita con capacidad para contener doscientas (200) cajas de dinamita, equivalentes a 5.000 kgs. de explosivos.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Proaza o en la Jefatura de Minas de Oviedo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto se halla en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo indicado todos los días laborales desde las once a las trece horas.

Oviedo, 16 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales  
Resolución

Visto el escrito sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por los "Fabricantes de Chocolates, Bombones y Caramelos", de esta provincia, y sus trabajadores, del Sindicato de la Alimentación y Productos Coloniales, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos al enviar el texto del mismo, solicita su aprobación, por estimar que el mismo supone una mejora considerable para los trabajadores, ya que establece mejoras que elevan el nivel de vida de los mismos.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión es evacuado, con ciertos reparos, una vez puesto

el texto del Convenio de conformidad con dicho informe, se dicta la presente Resolución.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente, la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por los "Fabricantes de Chocolates, Bombones y Caramelos", y sus trabajadores, de la provincia, del Sindicato de la Alimentación y Productos Coloniales.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas, por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez firme la presente Resolución.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo, cabe recurso, en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de junio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 11 de diciembre de 1963.  
El Delegado de Trabajo.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS ENCUADRADAS EN LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CHOCOLATES, BOMBONES Y CAMELOS, GRUPO PROVINCIAL FABRICANTES DE CHOCOLATES Y BOMBONES

En la planta décima, de la Casa Sindical de Oviedo, siendo las diecisiete horas del día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo la presidencia de don Antonio Martínez Alvarez, asistido del Letrado Asesor don Félix Márquez Argüelles, y actuando de Secretario el C. José Merino Carrué-

bano, se reúnen de una parte, en representación del Grupo Económico Provincial de Fabricantes de Chocolates y Bombones, los señores: don Fernando Moreno Balbuena, don Pedro Llavona Hevia, don Francisco Pañeda Quirós, don José Juan Suárez Martínez, don Manuel García Jove y don Luis Suárez Llanos Nava, como Vocales Económicos y de la otra, don Abraham Manuel Muñiz González, don Tomás Ojanguren Cabal, don Cristóbal Picon Torralba, don José Antonio Díaz Martínez, don Angel Suárez Montes y doña Margarita Piñera R., Vocales Sociales, todos ellos designados para la deliberación y preparación del Convenio Colectivo Sindical, entre las Empresas del Grupo expresado y sus productores afectados, libre y de común acuerdo:

Convienen suscribir el mismo, con el texto que a continuación se dice, y que ha sido aprobado entre ambas partes deliberantes:

#### CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º — Ambito de aplicación: Las normas del presente Convenio, serán de aplicación para las Empresas y trabajadores encuadrados en el Grupo Provincial de Fabricantes de Chocolates y Bombones de Asturias, reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de Chocolate, Bombones y Caramelos.

Art. 2.º — Vigencia, duración y prórroga: Las normas del presente Convenio entrarán en vigor, una vez aprobadas por la Autoridad Labo-

ral, a partir del 1.º de agosto del corriente año, y su duración será la de dos años, por lo que su plazo de vigencia finalizará el 31 de julio de 1965, siendo prorrogado de año en año por la tácita, mientras que por cualquiera de las partes que intervienen en el Convenio, no sea denunciado en la forma prevista en el apartado 4.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o prórroga en curso.

Art. 3.º—Jornada de trabajo: La jornada normal de trabajo para el personal obrero, será de ocho horas diarias y cuarenta y seis semanales, ya que la jornada de los sábados será de seis horas y durante la mañana, y para el personal administrativo y mercantil de siete horas diarias a excepción de los sábados que será de cinco horas durante la mañana.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, el personal obrero, trabajará en jornada continuada dentro del siguiente horario: de 7 a 15 horas con media de descanso; el personal administrativo lo hará en jornada intensiva y dentro del horario de 8 a 14 horas, si bien deberá permanecer un administrativo en jornada normal (de 9 a 13 horas y de 15 a 18) por turno de rotación a excepción de los sábados.

#### CAPITULO II.—Retribuciones

Art. 4.º — Tabla de salarios: Los salarios iniciales que regirán para las diferentes categorías profesionales, serán las siguientes:

	Pesetas mes	Pesetas año
<b>A) TECNICOS TITULADOS</b>		
Técnicos Jefes ... ..	5.564,00	75.948,60
Técnicos ... ..	5.243,00	71.566,95
Ayudantes Técnicos ... ..	4.060,00	55.419,00
Practicantes ... ..	3.086,00	42.123,90
<b>B) TECNICOS NO TITULADOS</b>		
Encargado General ... ..	5.087,00	69.437,55
Maestro (Chocolates) ... ..	4.641,00	63.349,65
Maestro (Bombones) ... ..	4.860,00	66.339,00
Maestro (Caramelos) ... ..	4.750,00	64.837,50
Auxiliar Laboratorio ... ..	3.245,00	44.294,25
<b>C) EMPLEADOS</b>		
a) Empleados Administrativos		
Jefe de 1.ª ... ..	5.090,00	69.478,50
Jefe de 2.ª ... ..	4.788,00	65.366,20
Oficial de 1.ª ... ..	4.166,00	56.865,90
Oficial de 2.ª ... ..	3.811,00	52.020,15
Auxiliares ... ..	3.134,00	42.779,10
Aspirantes de 14 a 16 años ... ..	1.296,00	17.690,40
Aspirantes de 16 a 17 años ... ..	1.823,00	24.883,95
Aspirantes de 17 a 18 años ... ..	2.171,00	25.758,91
b) Empleados Mercantiles		
Jefe de Ventas ... ..	4.788,00	65.356,20
Viajante ... ..	4.166,00	56.865,90
Corredor de Plaza ... ..	3.596,00	49.085,40
Dependiente de Economato ... ..	3.107,00	42.410,55

	Pesetas día	Pesetas año
<b>D) SUBALTERNOS</b>		
Listero ... ..	103,00	42.719,25
Enfermero ... ..	91,00	37.742,25
Almacenero ... ..	112,00	46.452,00
Basculero ... ..	95,00	39.401,25
Conserje ... ..	95,00	39.401,25
Portero ... ..	93,00	38.573,25
Ordenanza ... ..	91,00	37.742,25
Repartidores ... ..	90,00	37.327,50
Cobradores ... ..	91,00	37.742,25
Recadistas o Botones de 14 a 16 años ...	25,00	10.368,75
Recadistas o Botones de 16 a 17 años ...	35,00	14.516,25
Recadistas o Botones de 17 a 18 años ...	45,00	18.663,75
Guardas, Vigilantes, Serenos ... ..	92,00	38.157,00
Telefonistas ... ..	85,00	35.253,75
Carreros ... ..	91,00	37.742,25
Mujeres de limpieza ... ..	60,00	24.885,00
<b>E) PERSONAL OBRERO</b>		
a) Profesionales de Oficio		
<b>GRUPO 1.º—CHOCOLATES</b>		
Encargado de Sección ... ..	117,00	48.525,75
Oficial 1.ª ... ..	111,00	46.037,25
Oficial 2.ª ... ..	107,00	44.378,25
<b>GRUPO 2.º—CARAMELOS</b>		
Encargado de Sección ... ..	118,00	48.940,50
Oficial 1.ª ... ..	114,00	47.281,50
Oficial 2.ª ... ..	109,00	45.207,75
<b>GRUPO 3.º—BOMBONES</b>		
Encargado de Sección ... ..	121,00	50.184,75
Oficial 1.ª ... ..	116,00	48.111,00
Oficial 2.ª ... ..	113,00	46.866,75
<b>EN CHOCOLATES, BOMBONES Y CARAMELOS</b>		
Ayudante ... ..	91,00	37.742,25
Aprendiz de 1.º año ... ..	30,00	12.442,50
Aprendiz de 2.º año ... ..	47,00	19.493,25
b) Oficios varios		
Mecánicos ... ..	114,00	47.281,50
Carpinteros ... ..	106,00	43.963,50
Choferes ... ..	114,00	47.281,50
Embaladores ... ..	106,00	43.963,50
Electricistas ... ..	106,00	43.963,50
Fogoneros ... ..	100,00	41.475,00
Albañiles ... ..	106,00	43.963,50
<b>F) PERSONAL FEMENINO</b>		
<b>GRUPO 1.º—CHOCOLATES Y CARAMELOS</b>		
Encargada ... ..	95,00	39.401,25
Envolvedora de 1.ª ... ..	86,00	35.668,50
Envolvedora de 2.ª ... ..	80,00	33.180,00
<b>GRUPO 2.º—BOMBONES</b>		
Encargada de Baño y decorado ... ..	101,00	41.889,75
Oficiala de 1.ª ... ..	98,00	40.645,50
Oficiala de 2.ª ... ..	92,00	38.157,00
Encargada Sec. Envoltura ... ..	95,00	39.401,25
Envolvedora de 1.ª ... ..	89,00	36.912,75
Envolvedora de 2.ª ... ..	86,00	35.668,50
<b>EN CHOCOLATES, BOMBONES Y CARAMELOS</b>		
Ayudanta ... ..	76,00	31.521,00
Aprendiza de 1.º año ... ..	30,00	12.442,50
Aprendiza de 2.º año ... ..	47,00	19.493,25
<b>G) PEONAJE</b>		
Pinches ... ..	86,00	35.668,50
Pinches de 14 a 16 años ... ..	25,00	10.368,75
Pinches de 16 a 17 años ... ..	35,00	14.516,25
Pinches de 17 a 18 años ... ..	45,00	18.663,75

Art. 5.º—Antigüedad: Para todo el personal a quien afecte el presente Convenio, sin distinción de categoría profesional, se le concederá aumentos periódicos, consistentes en las siguientes cuantías:

a) Un 3 por 100 sobre las tarifas de cotización correspondiente a su categoría, determinadas en el Decreto 56/63, al cumplir los tres años de antigüedad en la Empresa.

b) Un 5 por 100 al cumplir los seis años.

c) Un 8 por 100 al cumplir los nueve años.

d) Un 10 por 100 al cumplir los catorce años.

e) Un 12 por 100 al cumplir los diecinueve años.

La antigüedad comenzará a computarse a partir de la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa, fijándose la fecha de 1.º de enero de 1944, como la de máxima antigüedad. En los casos de interrupción en los servicios cuando no fueran imputables al trabajador, les serán computados los anteriormente expresados, una vez que se reintegre a la Empresa.

Los porcentajes establecidos en los diferentes apartados en concepto de aumentos por tiempos de servicios, son de carácter acumulativo, debiendo por consiguiente hallarse el porcentaje en cada caso aplicable, mediante la suma de los señalados para cada uno de los períodos de tiempo precedentes.

Art. 6.º—Gratificaciones: Con motivo de las festividades de Navidad y 18 de Julio, todos los trabajadores a quienes afecte el presente Convenio, sin distinción de categorías, tendrán derecho a una gratificación extraordinaria consistente en 15 días de salario, entendiéndose por tal el inicial fijado en el artículo 4.º con los aumentos que pudieran corresponderle conforme al artículo 5.º, ambos del presente Convenio.

Art. 7.º—Participación en beneficios: Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a percibir en concepto de participación en beneficios, el 5 por 100 de su retribución anual, a excepción del Plus Familiar, viajes, dietas y salidas.

Las Empresas, podrán efectuar el pago de las cantidades que pudieran corresponder por este concepto, semanal o mensualmente con el resto de los salarios o bien anualmente, haciéndolo en este último supuesto dentro del primer trimestre del año natural siguiente.

El personal que ingresara o cesase dentro de uno de los períodos señalados anteriormente, tendrá derecho a la parte proporcional que pu-

diera corresponderle, para lo cual la fracción de semana o mes se entenderá como unidad completa.

Art. 8.º—Vacaciones: Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación (artículo 65), si bien excepcionalmente se aumentarán en los días que sean necesarios para el desplazamiento de productores que fueran beneficiarios de cualquiera de los turnos en Residencias Sindicales de Educación y Descanso, justificando la asistencia a las mismas.

### CAPITULO III.—Mejoras Sociales

Art. 9.º—Enfermedad y accidentes temporales: En caso de enfermedad o incapacidad temporal, los trabajadores percibirán, con cargo a la Empresa, la cantidad necesaria para completar, con la indemnización que otorga el Seguro de Enfermedad o Entidad Aseguradora del Accidente, el importe del salario fijado por el presente Convenio a su categoría y Plus de Actividad que corresponda, durante el período de un año, como máximo.

Para tener derecho al cobro íntegro del salario en caso de enfermedad o accidente temporal, será necesario que la baja del trabajador sea superior a catorce días, teniendo en este caso derecho desde la fecha en que causó baja.

En el caso de ser inferior el período de baja del anteriormente señalado, será de aplicación únicamente lo establecido en la Legislación General.

Art. 10.—Prendas de trabajo: Las Empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a facilitar a cada trabajador las siguientes prendas: Personal obrero: Las establecidas en el artículo 93 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos. Resto del personal: Una americana al año. La duración y demás condiciones a que deben estar sujetas dichas prendas serán las que fija el anteriormente citado artículo 93.

### CAPITULO IV.—Seguridad Social

Art. 11.—Cotización a los Seguros Sociales Obligatorios: Las Empresas cotizarán para los Seguros Sociales Obligatorios, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Decreto 56/63, de 17 de enero y de conformidad con la asimilación de categorías establecidas en la Orden de 25 de junio de 1963 ("B. O. del Estado" de 2 de julio de 1963).

Art. 12.—Cotizaciones a la Mutualidad: Para la cotización al Mutualismo Laboral, se acuerda pactar con el Organismo correspondiente, el que se cotice por las cantidades

NOTA.—Los chóferes de reparto y cobro de notas de mercancías, percibirán, independientemente de los salarios señalados para su categoría profesional, una gratificación mensual de DOSCIENTAS PESETAS.

fijadas en las tarifas establecidas en el Decreto 56/1963 con la bonificación correspondiente, más al 80 por 100 del exceso que pudiera haber de diferencia, entre las cantidades a que el trabajador tenga derecho de acuerdo con lo establecido en el capítulo II, de este Convenio y las fijadas en el mencionado Decreto 56/1963.

Los tipos de cotización, serán los legalmente establecidos, o sea el 5 por 100 la Empresa y 3 por 100 los trabajadores.

#### CAPITULO V.—Disposiciones finales

Art. 13.—Absorción y compensación: Las mejoras que figuran en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por posteriores aumentos de salarios, bien sean voluntarios u obligatorios, no incrementarán el Plus Familiar y podrán compensarse con las mejoras voluntarias establecidas con anterioridad a la aplicación de este Convenio, respetándose en caso de ser superiores.

Art. 14.—Rendimientos mínimos: No se incluyen las tablas de rendimientos mínimos, por la dificultad técnica de establecerlos.

Art. 15.—Repercusión en los precios: Las partes deliberantes y expresamente cada Vocal por separado, hacen constar que el conjunto de este Convenio, no repercutirá en el precio de sus artículos.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

### DE CANGAS DEL NARCEA

#### Anuncio

Aprobado por el Pleno Corporativo de este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión de 17 de enero el Presupuesto Municipal Ordinario para 1964, se expone al público por plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cangas del Narcea, 20 de enero de 1964.—El Alcalde.

### DE CASTRILLON

#### Anuncio

Don Luis García Rodríguez, solicita la devolución de fianza prestada por razón del contrato del aprovechamiento maderable de la parcela municipal denominada "Reguero de La Casona", sita en La Ramera, de este concejo, lo cual se hace saber, en cumplimiento de lo que dispone el

párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista, por el citado contrato, para que en plazo de quince días presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón), 21 de enero de 1964.—El Alcalde.

### DE LLANERA

#### Pliegos de condiciones

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 3 de enero de 1953, se expone al público, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones los pliegos de condiciones para la subasta de 68 m<sup>3</sup> de eucaliptus, en la parcela comunal municipal "El Espino", en Posada, aprobados en la sesión de la Comisión Municipal Permanente de 17 de enero de 1964.

Llanera, 18 de enero de 1964.—El Alcalde.

—:—

#### Pliego condiciones subasta arcillas

En la sesión del Pleno de 18 de enero de 1964, fueron aprobados los pliegos de condiciones para la subasta de explotación de arcillas en tres parcelas municipales en Otero, que se exponen al público, a efectos de reclamaciones durante ocho días, de conformidad con el artículo 24 y adicional 1.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Llanera, 20 de enero de 1964.—El Alcalde.

### DE LAS REGUERAS

#### Anuncio

Confeccionado por este Ayuntamiento los Padrones de Urbana para el ejercicio de 1964, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen y las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Las Regueras, 21 de enero de 1964. El Alcalde.

### DE SALAS

#### Anuncio

Recibido en este Ayuntamiento el Padrón de la Contribución Territorial Urbana, que ha de regir durante el año de 1964, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

Salas a 17 de enero de 1964.—El Alcalde.

—:—

### Edicto

Aprobada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, la Ordenanza del Arbitrio Municipal sobre Solares sin Edificar, se anuncia la confección del Registro Municipal de Solares.

A tal efecto los propietarios de terrenos que reúnan la condición de solares, situados en las localidades de Salas, Cornellana y la Espina, estarán obligados a presentar en el Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días (contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia) una declaración por cada inmueble en la que expresarán los datos siguientes:

- Nombre y domicilio del propietario o de su representante legal.
- Situación, límites y forma del predio.
- Superficie del mismo en metros y decímetros cuadrados.
- Valor en venta que se le atribuye.
- Cuántas circunstancias especiales reúna.

La falta de presentación de las declaraciones implicará la conformidad del propietario con las estimaciones administrativas, perdiendo su derecho a reclamar contra las inclusiones, estimaciones y asignaciones del Avance del Registro.

Salas, 10 de enero de 1964.—El Alcalde, Rafael García Banzo.

### DE SIERO

#### Edicto

Tramitado por este Ayuntamiento a petición del mozo Manuel Faustino Vallina Flórez, el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Aladino Vallina Vega, se publica el presente a los efectos prevenidos en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Pola de Siero, 21 de enero de 1964. El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la

Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ZARDON, Celia, de unos 28 años de edad, casada, vecina últimamente de La Peña, Mieres, hoy en ignorado paradero, cuyos más datos de filiación se desconocen, para que en el término de diez días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en este Juzgado de Instrucción de Mieres, con el fin de constituirse en prisión acordada en el sumario número 2 de 1964, por hurto.

—:—

ITURRE FRAGA, Armando, de 21 años de edad, hijo de Buenaventura y de Nieves, soltero, fontanero, natural de Santander y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, calle La Paz número 4, bajo, procesado por conducción ilegal; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 120 de 1963, sobre conducción ilegal.

### ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente, se deja sin efecto la busca y captura del procesado en causa seguida con el número 10 de 1963, sobre conducción ilegal, por el Juzgado de Instrucción de Belmonte (Oviedo), MANUEL OVIDIO FERNANDEZ CANEDO, nacido el 18 de mayo de 1939, hijo de Santiago y de María de los Angeles, empleado, soltero, natural de Villafranca del Bierzo, vecino que fue de Soto, en virtud de carta-orden recibida de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, se dejan sin efecto las requisitorias mandadas publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y en el del Estado, por haberse presentado éste ante dicha Autoridad.

—:—

El Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, deja sin efecto la busca y captura del procesado en la causa 196 de 1955 por el delito de hurto JOSE ESGUEDA ALVAREZ, de 19 años en la fecha de autos, hijo de Andrés y de María, soltero, minero, por haber sido habido e ingresado en prisión.